

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00797-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Efectué al poder conferido al abogado CARLOS FELIPE URIBE JIMÉNEZ la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P., como quiera que se advierte que el mismo no fue conferido mediante mensaje de datos de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En caso de que se profiera poder en línea de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante CAJA COOPERATIVA “CREDICOOP” relacionado en el Certificado de Cámara de Comercio atinente a [gergeneral@credi.coop](mailto:gergeneral@credi.coop) **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Conforme el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., en los hechos, aclare las condiciones en las cuales se pactó el pago de la suma consignada en el pagaré sustento de ejecución, como quiera que conforme su literalidad lo fue en un único capital más no por instalamentos.

3. Explique de forma clara y separadamente, que abonos se ha realizado al instrumento base de la acción, especificando las operaciones ejecutadas (artículo 82-5 ejusdem).

4. Determine de manera concreta la fecha a partir de la cual pretende cobrar los intereses de mora, habida cuenta que la fecha de vencimiento del pagaré ejecutado corresponde al 31 de agosto de 2020, además, téngase en cuenta que la modalidad de pago no fue por instalamentos.

5. Indique porqué pretende cobrar intereses de plazo, cuando éstos no están pactados en el pagaré sustento de ejecución.

6. Señale el nombre e identificación del actual representante legal de la sociedad TRANINGCO S.A.S. (ejecutada), así como sus direcciones físicas y electrónicas, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

Lo anterior en razón de lo descrito en el certificado de Cámara de Comercio de la citada sociedad aportado al libelo, correspondiendo al señor CARLOS MARX VEGA QUIROGA – VER PÁGINA 33 del PDF. Prueba-

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

7. Certifique que los correos electrónicos [profesional\\_cartera@credi.coop](mailto:profesional_cartera@credi.coop) y [cfuribej@gmail.com](mailto:cfuribej@gmail.com) reportados como de pertenencia del abogado CARLOS FELIPE URIBE JIMÉNEZ se encuentran inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,<sup>2</sup> como quiera que consultada la base de datos no se advierte registro de alguna dirección electrónica, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0296	192338	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

8. En cuanto a los correos electrónicos reportados como de propiedad de los ejecutados LIZETH JOHANA MOSQUERA VELANDIA y RAFAEL PALACIO DORADO, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los mencionados demandados, pues a pesar de que se dijo que las mismas se obtuvieron “...del diligenciamiento del formato que elaboraron para la solicitud del crédito”, no se acreditó dicha manifestación.

## NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

---

<sup>2</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95e033b7effe333b0ea10bbe50e5f4cc6439497aa7769a5a3bc379196a10ed4f**

Documento generado en 26/10/2021 12:52:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**